

Universidad Nacional de Salta <u>Rectorado</u> 2013
Año del Bicentenario de la
Asamblea General Constituyente de 1813

SALTA, 2 1 NOV 2013

Expte. Nº 25.591/13

VISTO estas actuaciones y el CONVENIO ÚNICO DE COLABORACIÓN y TRANSFERENCIA suscripto entre la SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA; y

CONSIDERANDO:

QUE el citado Convenio tiene por objeto la asistencia financiera por parte de la SUBSECRETARÍA a la UNIVERSIDAD, para la realización de la obra denominada "AULAS SECTOR NORTE-III ETAPA-SECTOR ESTE", sita en Avenida Bolivia Nº 5150 de esta ciudad de Salta.

QUE por la Cláusula Quinta se deja establecido la metodología para la rendición de cuentas de acuerdo al Reglamento General que se Anexa al Convenio.

QUE la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA en su dictamen de fecha 21 de octubre de 2013, no advierte objeción legal que formular.

QUE a fs. 17 la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del CONSEJO SUPERIOR emite Despacho Nº 111/13, en el cual aconseja la aprobación del citado Convenio.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la resolución CS-Nº 093/08.

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el CONVENIO ÚNICO DE COLABORACIÓN y TRANSFERENCIA suscripto entre la SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que como ANEXOS I y II forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido siga a la SECRETARIA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.

U.N.Sa.

ING. RICARDO MANUEL PALU SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA Dr. MIGUEL ANGEL 8080
VICE - RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BALTA

ETA. VIVIANA MURGIA
SECRETARIA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y
RELACIONES INTERNACIONALES
INTERNIDAD MACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-Nº 0873-18



ANEXO I R-N° 0873-13 Expte. N° 25.591/13

CONVENIO ÚNICO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA

PÚBLICAS adelante SUBSECRETARÍA DE **OBRAS** (en Entre "SUBSECRETARÍA") dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PUBLICA DE MINISTERIO SERVICIOS, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 11, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su titular Ingeniero Abel Claudio FATALA, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (en adelante la "UNIVERSIDAD"), con domicilio en calle Buenos Aires Nº 177, de la Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA, representada en este acto por su señor Rector Contador Público Nacional Víctor Hugo CLAROS, acuerdan celebrar el presente convenio único de colaboración y transferencia, sujeto a las siguientes CLÁUSULA PRIMERA: El presente convenio único de colaboración y transferencia tiene por objeto la asistencia financiera por parte de la "SUBSECRETARÍA" a la "UNIVERSIDAD", para la realización de la obra denominada "AULAS SECTOR NORTE-III ETAPA-SECTOR ESTE" (en adelante la "OBRA"), sita en Avenida Bolivia Nº 5150, de la Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA cuya documentación técnica, cómputos y presupuestos obran en el Expediente Nº 0055342/2013 del Registro del **MINISTERIO** DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA SERVICIOS .--CLÁUSULA SEGUNDA: El plazo estipulado para la realización de la "OBRA", es de DOSCIENTOS DIEZ (210) días a partir de la fecha del acta de inicio de la misma.---CLÁUSULA TERCERA: La "SUBSECRETARÍA", ad referéndum de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sujeta a la disponibilidad presupuestaria, se compromete a financiar la ejecución de la "OBRA", por un monto de hasta PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$8.785.000), teniendo el mismo carácter de precio tope, el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en el presente convenio único de colaboración y transferencia. Entiéndase por precio tope, el precio máximo de obra a financiar por el ESTADO NACIONAL.----



Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Secretaria de Obras Públicas Subsecretaria de Obras Públicas

se compromete a: a) Con la recepción por parte de la "SUBSECRETARÍA" del Acta de Medición Nº 1, del Certificado de Obra Nº 1, del Plan de trabajos y Curva de Inversión vigentes, se dará inicio a la tramitación para la transferencia del monto correspondiente al Certificado de Obra Nº 1, con retenciones de la ley vigente. b) El mecanismo de transferencia de fondos correspondientes a los certificados de Obra subsiguientes, hasta la terminación de la obra, se realizarán de idéntica forma a lo establecido por el inciso a) c) Con la recepción por parte de la "SUBSECRETARIA" del Acta de Recepción Provisoria y del Informe de Auditoria Interna; se procederá a la transferencia del valor correspondiente al último certificado de final de obra y en caso de corresponder, se dará por cumplido este convenio único de colaboración y transferencia. d) Todas las acciones previstas en los incisos a) a c) deberán contar con la intervención de la Auditoría Interna de la "UNIVERSIDAD" en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 24.156. CLÁUSULA QUINTA: La metodología para la rendición de cuentas deberá reunir como mínimo la documentación especificada en el Artículo Tercero, Incisos j, k y l,
del Certificado de Obra Nº 1, del Plan de trabajos y Curva de Inversión vigentes, se dará inicio a la tramitación para la transferencia del monto correspondiente al Certificado de Obra Nº 1, con retenciones de la ley vigente. b) El mecanismo de transferencia de fondos correspondientes a los certificados de Obra subsiguientes, hasta la terminación de la obra, se realizarán de idéntica forma a lo establecido por el inciso a) c) Con la recepción por parte de la "SUBSECRETARIA" del Acta de Recepción Provisoria y del Informe de Auditoria Interna; se procederá a la transferencia del valor correspondiente al último certificado de final de obra y en caso de corresponder, se dará por cumplido este convenio único de colaboración y transferencia. d) Todas las acciones previstas en los incisos a) a c) deberán contar con la intervención de la Auditoría Interna de la "UNIVERSIDAD" en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 24.156.———————————————————————————————————
Obra subsiguientes, hasta la terminación de la obra, se realizarán de idéntica forma a lo establecido por el inciso a)
Provisoria y del Informe de Auditoria Interna; se procederá a la transferencia del valor correspondiente al último certificado de final de obra y en caso de corresponder, se dará por cumplido este convenio único de colaboración y transferencia. d) Todas las acciones previstas en los incisos a) a c) deberán contar con la intervención de la Auditoría Interna de la "UNIVERSIDAD" en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 24.156. CLÁUSULA QUINTA: La metodología para la rendición de cuentas deberá reunir como mínimo la documentación especificada en el Artículo Tercero, Incisos j, k y l,
intervención de la Auditoría Interna de la "UNIVERSIDAD" en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 24.156
CLÁUSULA QUINTA: La metodología para la rendición de cuentas deberá reunir como mínimo la documentación especificada en el Artículo Tercero, Incisos j, k y l,
del Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aprobado por Resolución Nº 267, de fecha 11 de abril de 2008, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el cual se incorpora en copia autenticada como ANEXO al presente convenio único de colaboración y transferencia
CLÁUSULA SEXTA: Se deja constancia que en caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma por parte de la "UNIVERSIDAD", los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL.————————————————————————————————————



Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Secretaría de Obras Públicas Subsecretaría de Obras Públicas

> cuarta, debiendo la misma cumplimentar con los requisitos establecidos en el Artículo Tercero, Inciso b, del Reglamento mencionado en la cláusula quinta del presente único de colaboración y transferencia.-----CLÁUSULA OCTAVA: La "UNIVERSIDAD" tendrá a su cargo todas las tareas inherentes a la administración y ejecución de la "OBRA", siendo la responsable exclusiva de todos los efectos resultantes de esas tareas, como así también de su mantenimiento y conservación posterior. La "UNIVERSIDAD" se compromete a establecer las condiciones presupuestarias pertinentes para canalizar las transferencias que el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS realice.----CLÁUSULA NOVENA: La "SUBSECRETARÍA", se reserva la facultad de realizar la supervisión de la "OBRA" por medio del organismo que designe para tal fin, sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de la "UNIVERSIDAD". Por su parte, la "UNIVERSIDAD" se compromete a garantizar el ejercicio de las tareas de supervisión, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de ésta, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.-----CLÁUSULA DÉCIMA: La "SUBSECRETARÍA" y la "UNIVERSIDAD" darán cumplimiento al presente convenio único de colaboración y transferencia, quedando facultados para resolver las cuestiones que se susciten en su implementación.-----CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Cuando hubieran transcurrido CIENTO VEINTE (120) días corridos de la fecha indicada como inicio de la "OBRA", sin que la "UNIVERSIDAD" hubiera presentado al menos un certificado de avance, el presente convenio único de colaboración y transferencia se considerará rescindido de pleno derecho, sin requerimiento o notificación previa de índole alguna.-----CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Todos los proyectos de modificaciones de la "OBRA", aunque no impliquen alteraciones en el monto del contrato de obra o requerimientos adicionales de financiamiento por parte de la "UNIVERSIDAD", deberán ser sometidos a consideración de la "SUBSECRETARÍA" con carácter previo a ejecutarlas.----CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Para los efectos legales y/o controversias que

> pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales

cretario de Obras Públicas



Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Secretaria de Ebras Públicas Sabsecretaria de Ebras Públicas

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS Rector Universidad Nacional de Salta

ACUDGDyME Nº 290/13

AMEXA

REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

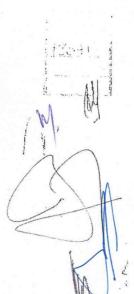
Artículo Primero: El presente Reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo Tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un convenio y/o acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 — Transferencias ó 6 — Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la CONTRAPARTE proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la NACIÓN, el que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio o acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

- a) La individualización del organismo receptor de los fondos;
- b) La individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones;
 - Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única de Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.
 - 2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Única de Tesoro Provincial y Municipios que integran el Gran Buenos Aires¹, de la Provincia de BUENOS AIRES, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, por cada Secretaría, Subsecretaria, o Entidad dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL

Entiéndase comprendidos entre los Municipios que integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por e TNDEC, los que forman parte de los siguientes Partidos: Lomas de Zamora, Quilmes, Lanus, General Sar Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, Jose C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezciza.



INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS. Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.

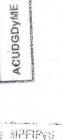
Se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente, la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF"de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

- 3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiaros del "SIDIF". Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/lo convenio.
- c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse;
- d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;
- e) El plazo de obra estipulado;
- f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos;
- g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL".
- h) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.
- i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la CONTRAPARTE interviniente.

ACUDGDYME N° 290/13

ANEXO

- j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:
 - 1) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.
 - 2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.
- k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.
- I) El compromiso de la CONTRAPARTE de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.
- m)En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.
- n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.
- ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se incumpla con la obligación de rendir cuentas.
- o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la CONTRAPARTE decida restituirlos a la NACIÓN.



COMP - PROY- GOT



Att Flir , G

HAP - PRUT SUI

Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

Artículo Quinto: Con relación a cada convenio y/o acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

- a) Se proceda del siguiente modo:
 - La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaría de la cual depende;
 - 2) Las Secretarias que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el inciso a) del Artículo 8° del presente Reglamento, la información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a su cargo, a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN;
 - 3) En base a la información suministrada por las Secretarias, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de cada una de las CONTRAPARTES intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción.
 - 4) La SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN a través de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá comunicar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto № 225/07. En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.
- b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo, cuando no se cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:
 - La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la CONTRAPARTE a través de un medio fehaciente, para que en el término de DIEZ (10) días hábiles, suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago;
 - 2) En caso que la CONTRAPARTE no se avenga a la suscripción del mismo, la

Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como ANEXO forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la CONTRAPARTE.

Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago; sí previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la CONTRAPARTE efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos, al ESTADO NACIONAL. El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el ESTADO NACIONAL indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la CONTRAPARTE haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos; en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

Artículo Sexto: En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

a) interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos;

 objeciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;

3) la utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine;

b) interrumpir la suscripción de nuevos convenios;

c) adoptar las acciones que jurídicamente correspondan, solicitando - en los términos del Decreto Nº 411/80 (t.o. por Decreto Nº 1265 de fecha 6 de Agosto de 1987) a la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

Artículo Séptimo: Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes convenios y/o acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de

ACUDGDYME Nº 290/13



Ai vii es er

cuentas por parte de la CONTRAPARTE, en función de las disposiciones del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.

Artículo Octavo: Informes periódicos:

a) Las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN en forma trimestral, entre el 1º y el 10º día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados, de acuerdo con el Artículo 5º del presente Reglamento.

Dicho informe deberá contener como mínimo:

- 1) Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del convenio, el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.
- 2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.
- 3) Estado del Incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubieren entablado.
- b) Las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO en forma mensual, entre el 1º y el 5º día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento, en el cual además de la información descripta en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.
- c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las CONTRAPARTES que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS.

ACUDGDYME Nº 290/13





Artículo Noveno: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.

Artículo Décimo: La SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN y la SUBSECRETARÍA LEGAL ambas dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

1 pl

asto in la compania Antonio del Colo del Antonio del Colo del Antonio del Colo del Colo

ACUDEDWIF W. 290/13